

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Custodia y cuidado personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00258-00
Demandante:	ANGIE TATIANA RODAS GALEANO, en representación del menor S.P.R.
Demandado:	ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA
Auto:	298

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Así mismo, se recuerda y advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes

y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por otra parte, se pone de presente que no se accede a la solicitud de las pruebas documentales denominadas: 1.- Copia de acta de audiencia de verificación de derecho N. 019, 2.- Copia de oficio a través donde se trasladan pruebas a la Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca y 3.- Fotográficas, en razón a que, a pesar de fueron relacionadas en el acápite de pruebas, las mismas no fueron aportadas en el archivo o documento denominado anexos de la demanda.

Respecto de la solicitud denominada como “Prueba trasladada” realizada con fundamento en el artículo 174 del C.G.P. referente a decretar “el traslado de la Historia Socio Familiar con todos los informes por valoración a nivel psicológico e intervención social, que reposan a nombre del niño ... en el archivo de la Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca, donde se han adelantado Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derecho.”, considera el Juzgado que no es procedente acceder a ella, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 ibídem, el cual establece que “...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”, y es por ello, que al no observarse que la parte solicitante hubiese solicitado a la Comisaría de Familia de Obando Valle los citados documentos y que la solicitud no hubiese sido atendida, el Juzgado se abstendrá de ordenar dicha prueba.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **8:45 AM** del día **TREINTA (30)** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

## **2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento del menor S.P.R.
- 2.- Copia de la cedula del señor ANGIE TATIANA RODAS GALEANO.
- 3.- Copia de la tarjeta de identidad del menor S.P.R.
- 4.- Copia de Escritura Pública Doscientos Tres (203) del 12 de agosto de 2014 de "Autorización de Salida del País".
- 5.- Copia de auto de cierre No. 012-21 en proceso de restablecimiento de derechos del menor S.P.R.
- 6.- Copia de acta de Audiencia de Conciliación de Custodia y Cuidado Personal No. 015 del 22 febrero de 2017.
- 7.- Copia de declaración extra-juicio realizada por el señor CARLOS ANTONIO SALDAÑA el 27 de mayo de 2021 ante la Notaría Primera de Chiriquí de la República de Panamá.
- 8.- Copia de certificación expedida por la Directora del "CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL PEDRO GUEVARA, DE EL CRISTO DE AGUA DULCE" de la República de Panamá.

9.- Quince (15) folios con capturas de pantalla de conversaciones sostenidas a través de aplicación de envío y entrega de mensajes de datos.

10.- Cuatro (4) archivos de audio.

11.- Copia de oficio comunicando Medida de Protección ordenada por la Comisaria de Familia de Obando, Valle dirigido al Comando de Policía Estación Obando.

12.- Copia de constancia de envío de memorial a través de correo electrónico dirigido a la Comisaría de Familia de Obando Valle con asunto: Incorporación de pruebas por parte de la demandante ANGIE TATIANA RODAS GALEANO en la fecha del 27 de mayo de 2021.

13.- Copia de resolución HSF. 023-21 del 29 de junio de 2021.

14.- Copia de constancia de notificación por estado de la resolución HSF. 023-21 del 29 de junio de 2021.

#### **2.1.1.1- NO SE DECRETAN:**

1.- Copia de acta de audiencia de verificación de derecho N. 019.

2.- Copia de oficio a través donde se trasladan pruebas a la Comisaría de Familia de Obando, Valle del Cauca.

3.- Fotográficas.

4.- Prueba trasladada

La presente decisión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

#### **2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** MARTHA ISABEL BEDOYA C.C. 29.622.860, **2.-** AURA CRISTINA MEDINA BEDOYA C.C. 1.112.791.008, **3.-** GLORIA PATRICIA GALEANO BEDOYAC.C. 29.622.888 (Abuela materna del menor S.P.R).

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

### **2.1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a la demandante ANGIE TATIANA RODAS GALEANO y al demandado ALEXANDER MAURICIO PALACIO MEJIA, el cual les será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198 y 199 del C.G.P.

### **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Se tuvo por no contestada la demanda, y por consiguiente, no solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

### **2.3. PRUEBAS DE OFICIO**

**REITERAR** como prueba de oficio el informe de valoración socio familiar realizado por el Asistente Social del Juzgado en la fecha del 11 de febrero de 2022.

**TERCERO: ADVERTIR** que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **48**

11 de marzo de 2022

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92724201bb6217a25c412548c9552eac86794df73593e09fcfaeb94f10fe7162**

Documento generado en 10/03/2022 08:02:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**